

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 282.

Ministerio de la Guerra:

Real orden resolviendo instancia del Médico segundo de la Armada D. José Sopena Boucompte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 282.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 282 y 283.

Ministerio de Hacienda:

Real orden elevando á tercera clase la categoría de la Aduana de Riveira (Oreña), habilitándola para la importación de los artículos y efectos que se mencionan.—Páginas 283 y 284.

Otra disponiendo se proceda á la publicación de la de 28 de Marzo próximo pasado aprobando el concurso para la importación y adquisición de trigos extranjeros.—Páginas 284 y 285.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando el recurso de queja interpuesto por la Junta municipal de Irún contra la Diputación Provincial de Guipúzcoa á consecuencia del acuerdo de ésta declarando no haber lugar al recur-

so de alzada interpuesto por aquélla para ante este Ministerio contra el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre del año próximo pasado, referente á los aumentos graduales que á favor de los Médicos titulares reconoce el Reglamento provincial.—Páginas 285 y 286.

Otra circular resolviendo consulta de la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de Octubre de 1916 ha de aplicarse á los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados.—Página 286.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 287.

Otra ídem ídem, al turno de concurso de traslado entre Profesores de término la provisión de una plaza de esta categoría, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Páginas 287.

Otra ídem ídem, al turno de concurso entre Profesores de ascenso la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 287.

Administración General:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 287.

Dirección General de Contribuciones.—Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 287.

Idem ídem, que se declaran cuáncadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes.—Página 288.

Idem de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente.—Página 288.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á concurso, entre Profesores de ascenso, la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 288.

Idem á concurso de traslado entre Profesores de término, la provisión de una plaza de esta categoría, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 288.

Idem á concurso entre Profesores de ascenso, la provisión de una plaza de Profesor de término, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.—Página 288.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oreña), Sociedad Plaza de Toros de Gijón, Empresa de alumbrado eléctrico de Ceuta, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona, Compañía de vapores Isla Marítima, Empresa de seguros La Barcelonesa, Sociedad de seguros Pinto y Farré.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) salió anoche de la ciudad de Sevilla con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Carlet, de segunda clase, á D. Francisco Sirvent López, que sirve el de Manresa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guadix, de segunda clase, á D. Jenaro Cavestany y González Nandín, que sirve el de Fuente de Cantos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Rioseco, de segunda clase, á D. Darío Meleiro Tejado, que sirve el de Ribadavia y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Almansa, de tercera clase, á D. Francisco Piqueras y Cansa, que sirve el de Sorbas y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Avanda de Duero, de tercera clase, á D. Andrés Macho Manzón, que sirve el de Peñafiel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castellote, de tercera clase, á D. Julio Costey y Maurich, que sirve el de Jarandilla y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojez, de tercera clase, á D. Arturo Estevez Alvarez, que sirve el de Valoria la Buena y resulta al más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a tur-

no 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, de tercera clase, á D. Joaquín García Sánchez y Díaz que sirve el de Coria y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a turno 2.^o del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, á D. Ricardo Alonso y López, que sirve el de Calamocha y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

RUIZ Y VALARINO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Médico segundo de la Armada D. José Sopena Boucompte, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 3, expedida en 31 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Zafra, número 13; teniendo en cuenta que el recurrente obtuvo el empleo que hoy disfruta antes de la incorporación á filas del reemplazo de 1915, á que se halla afecto, por haberle sido concedidas las prórrogas en los años anteriores por la Comisión mixta de Badajoz,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no proceda la devolución de la citada cantidad hasta tanto no pase á la segunda situación de servicio activo el reemplazo á que quedó afecto el interesado, con analogía á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 468 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, quedando sin efecto la Real orden de 14 del mes actual, GACETA número 108.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el Sargento del segundo Regimiento de Zapadores Minadores, José Alvarez de Estrada Martín, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 1.000, correspondientes á la carta de pago número 179, expedida en 14 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por D. Emilio Chamorro Estarrona, vecino de esta Corte, calle de San Lorenzo, número 4, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Ferrocarriles, Fernando Chamorro Peñalva, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 223, expedida en 12 de Febrero de 1915, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Riera de Arce, vecino de esta Corte, calle del Almirante, número 12, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 138, expedida en 24 de Enero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Fernando Riera Coello, alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Madrid, número 1; teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció ó antes de su incorporación á filas, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán General de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por el soldado de la tercera Comandancia de Tropas de Intendencia, Vicente García Gil, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 23 y 121, expedidas en 26 de Agosto de 1915 y 7 de Agosto de 1916, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 9 del mes ac-

tual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Antonio Llorca Peiró, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 54, expedida en 4 de Noviembre de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por D. Joaquín Ibáñez Almela, vecino de Villarreal, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento Infantería de Tetuán, número 45, Manuel Ibáñez Ramos, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500 correspondientes á las cartas de pago números 95 y 76, expedidas en 23 de Septiembre de 1914 y 27 de Septiembre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 500 restantes, el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

AGUILERA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riveira (Coruña) solicita se eleve á se-

gunda clase la categoría de la Aduana de esta localidad, habilitándola para importar maíz ó que se amplíe la que hoy tiene para importar, además del maíz, carbón mineral, cales y cementos, aceites lubricantes, aceite de cacahuet, abonos minerales, superfosfatos, duelas y maderas ordinarias, raba, lingotes de estaño para la industria y hoja de lata sin manufacturar:

Resultando que el Municipio de Riveira funda su petición en que el crecimiento del desarrollo de la industria y del comercio de esta localidad obliga á los industriales á surtirlos de las mercancías mencionadas importadas por otras Aduanas, ocasionándoles perjuicios y colocándoles en condiciones de inferioridad, respecto á otros puertos, sobre todo en lo que al maíz se refiere, siendo así que con la habilitación que se pretende cesarían estos perjuicios, favoreciéndose notablemente los intereses de la industria y el comercio de Riveira:

Resultando que los informes de las Autoridades de la provincia de la Coruña son todos ellos favorables á la pretensión que se solicita con la limitación que expresa la Administración principal de la Aduana de que se eleve á tercera clase la categoría de la subalterna de Riveira, actualmente de cuarta clase, habilitándola también para importar del extranjero carbones minerales, cales y cementos, abonos minerales y superfosfatos, duelas, raba, estaño en lingotes, hoja de lata sin manufacturar y maíz, sin que sea prudente la habilitación para importar aceites lubricantes, de cacahuet y maderas, así como que en cuanto á la importación de maíz se efectúe el despacho por un Vista de la Aduana principal, designado en cada caso por esta Administración, de igual modo que se realiza en la Aduana de Maros para la importación del cereal que se menciona:

Considerando que son atendibles las consideraciones que expone en su informe la Aduana principal de la Coruña, y

Considerando que de accederse á lo solicitado con la limitación expuesta por la Aduana de la Coruña, no sufren lesión los intereses del Tesoro, favoreciéndose en cambio los de la agricultura, industria y comercio de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar que se eleve á tercera clase la categoría de la Aduana de Riveira (Coruña), habilitándola para la importación de carbones minerales, cales y cementos, abonos minerales y superfosfatos, duelas, raba, estaño en lingotes, hoja de lata sin manufacturar y maíz, con la condición de que el despacho de este cereal se efectúe por un Vista de la Aduana principal de la provincia que la Administración designe en cada caso, siendo de cuenta del importador el abono de las dietas y gastos de lo-

comoción al funcionario de la Aduana de la Coruña que concuerda al despacho, y desestimándose la pretensión del Ayuntamiento de Riveira en cuanto se refiere á los aceites lubricantes y de cacahuet, así como á las maderas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1917

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Resultando que aprobado por Real orden de 28 de Marzo próximo pasado el concurso para la importación y adquisición de trigos extranjeros elevado á este Ministerio por la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias, tuvo el Gobierno conocimiento de la prohibición decretada por el de la República Argentina para exportar trigo y sus harinas:

Resultando que seguidas las oportunas negociaciones cerca de dicho Gobierno á fin de que permitiera la salida del cereal que había sido objeto del concurso, ha dado el resultado speretido, autorizando por el pronto la exportación de 15.000 toneladas de trigo y 35.000 de harinas; y

Considerando que obtenidas estas autorizaciones ha llegado el momento de ejecutar los contratos firmados por los vendedores, insertando en la GACETA DE MADRID las adjudicaciones correspondientes, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto de la regla 7.ª de la Real orden de 13 de Marzo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se proceda á la publicación de la Real orden de 28 del repetido mes de Marzo, de que queda hecho mérito en el Resultando primero de esta disposición.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta disposición, se publica á continuación la Real orden de referencia:

Hmo. Sr.: Vistas las proposiciones formuladas para la importación y adquisición de trigos extranjeros:

Resultando que al concurso que en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 del corriente mes se celebró ante la Comisión especial de Abastecimiento, acudieron los señores siguientes:

D. Francisco de P. Solá y Guardiola, en concepto de apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.ª, sin que se abriera el pliego de la proposición—número 1 de registro—por no estimarse bastante el poder que al efecto presentó.

D. Jaime Casanellas, que presentó dos proposiciones: la primera—señalada con el número 2 de registro—en la que manifestó que se compromete á ceder, con sujeción á las reglas del concurso, 100.000 quintales métricos de trigo argentino, de 78 kilos el hectolitro, al precio de 33 pe-

setas cada 100 kilogramos, obligándose á verificar la entrega de la cantidad que se acepte, en los puertos de Buenos Aires Rosario ó Bahía Blanca, que designa para el embarque, durante los meses de Abril y Mayo próximos, siendo de su cuenta los seguros marítimos y de guerra, siempre que se embarque en vapores de bandera española y registrado con marca A. L.; y que el pago habrá de efectuarse contra conocimiento, salvo que durante los meses de Abril y Mayo no le fueran designados buques para embarcar el trigo, en cuyo caso, la Comisión deberá hacerse cargo del mismo; pagario allí sin conocimiento; y la segunda—número 3 del registro—en la que hace análogas manifestaciones que en la anterior, obligándose á la venta de otros 100.000 quintales métricos de trigo argentino, de 78 kilogramos el hectolitro al precio de 34 pesetas los 100 kilos, estipulando que el pago se efectuará contra conocimiento.

D. Alfredo Wuthrich, en representación de la Casa Wm. H. Muller y C.ª, de La Haya, cuyo pliego de proposición número 4, no se abrió por no ajustarse á la garantía del depósito provisional á lo dispuesto en la regla 3.ª del concurso; y

D. Federico Tárrega que presentó un pliego al solo efecto de hacer una manifestación en nombre de la Cámara Oficial de Comercio española en Buenos Aires por lo cual fué declarado fuera de concurso, ya que no reunía ninguna de las condiciones que el mismo exigía:

Resultando que formulada la correspondiente propuesta por esa Comisión especial este Ministerio, teniendo en cuenta que por encima de toda cuestión de carácter procesal y de trámite importa en las presentes circunstancias asegurar el abastecimiento nacional, y habida consideración además de que aun aceptada la propuesta no se cubriría el cupo de las 50.000 toneladas de trigo señalado y requerido por el Gobierno, acordó el día 28 que se procediera á la apertura de todos los pliegos, y que se unieran al expediente del concurso los nuevos documentos aportados por el Sr. Tárrega:

Resultando que abiertos los pliegos de referencia, contenían las siguientes proposiciones:

D. Francisco de P. Solá y Guardiola, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.ª, de Barcelona—número 1 de registro—, ofrece 500.000 quintales métricos de trigo de calidad Australia nueva y vieja cosecha—sin garantizar su peso específico—, al precio de 23,20 pesetas cada 100 kilogramos, comprometiéndose á verificar la entrega de la cantidad que se acepte inmediatamente después de la firma del contrato, en uno ó varios puertos de Australia, en donde tendrá el trigo á disposición del Gobierno hasta el mes de Septiembre próximo sin aumento de gastos de almacenaje, y pasado dicho mes con un aumento de 0,50 pesetas por cada 100 kilos y mes, siendo, por lo tanto, á cargo del comprador el flete y los seguros marítimos y de guerra; pide que el pago se efectúe en Madrid, el 90 por 100 después de la firma del contrato y el 10 por 100 restante al embarcar la mercancía, y advierte que la oferta es firme si se acepta antes del medio día del 27 del corriente.

De D. Alfredo Wuthrich, representante de la Casa Wm. H. Muller y C.ª, de La Haya—número 4 de registro—, se obliga á entregar 200.000 quintales métricos de trigo argentino, clase corriente y de peso de 79 kilos el hectolitro, al precio de 34

pesetas 25 céntimos cada 100 kilogramos, comprometiéndose á verificar la entrega de la cantidad que se acepte en los puertos de Buenos Aires ó de Rosario (facultad del vendedor), durante los meses de Abril, Mayo y Junio (facultad del comprador), siendo de cuenta del proponente los seguros marítimo y de guerra; exige que el pago se efectúe en Madrid al contado, sin descuento, contra entrega de los conocimientos de embarque, y que en el caso de que el comprador, por cualquier causa, no pusiera á disposición del vendedor los barcos para embarcar la mercancía—que deberá ser transportada á las condiciones usuales del contrato de fletamento de Londres por vapores de bandera española clasificados A. L.—, el vendedor tendrá derecho á rescindir el contrato ó á reclamar del comprador el pago inmediato en Buenos Aires al precio estipulado.

De D. Federico Tárrega (presentada el 26 del actua), pone á disposición de la Comisión especial de Abastecimiento 200.000 quintales métricos de trigo, clase Bárleta ruso, de peso específico, promedio al embarque de 80 kilos hectolitro, al precio de 34 pesetas cada 100 kilos, comprometiéndose á verificar la entrega bordo vapor en los puertos de Buenos Aires ó Bahía Blanca, embarque los meses de Abril y Mayo; y advierte que no serán de su cuenta los seguros marítimo y de guerra, y que el pago se efectuará contra conocimiento al final del embarque, crédito confirmado ó recibo depositado si no carga en Abril ó Mayo.

Resultando que por este Ministerio se recibió desestimar en principio la proposición número 1, hecha por D. Francisco de P. Solá y Guardiola, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y C.^a, á causa de no reunir, entre otras condiciones esenciales del concurso, la de garantizar el peso específico del trigo; y aceptar, también en principio, la proposición presentada con el número 2 por el señor Casanelles, en consideración á que por las condiciones de entrega y pago, y precio señalado de 33 pesetas cada 100 kilogramos, con inclusión de los seguros marítimo y de guerra, era conveniente á los intereses públicos, dadas las cotizaciones que el referido cereal alcanzaba el día del concurso en el punto de origen; disponiéndose á la vez se invitase al mencionado Sr. Casanelles á que dijera concretamente la cantidad que ofrece en cada uno de los tres puertos de embarque que se fijan en la proposición, é invitándose asimismo al propio señor firmante de la proposición número 3, al firmante de la proposición número 4, y al Sr. Tárrega, que suscribe la últimamente presentada, para que manifesten si aceptan las mismas condiciones que ofrece el Sr. Casanelles en la número 2, expresando á todos los señores antes mencionados que la adjudicación se hará con la condición de que si el Gobierno de la República Argentina prohibiese la exportación de trigo y el Gobierno español no pudiera recabar autorización especial para exportar las cantidades que se adquirieran, se entenderá rescindido el contrato de compra, sin derecho á indemnizaciones para ninguna de las partes contratantes.

Resultando que hechas las correspondientes notificaciones contestaron en el mismo día 27 los interesados en cartas cuya síntesis es como sigue:

D. Jaime Casanelles, que acepta la invitación y ofrece 200.000 quintales métricos de trigo á 33 pesetas, bajo las condiciones expuestas en su proposición nú-

mero 2 y para cargar 10.000 toneladas en Buenos Aires y 10.000 en Bahía Blanca:

D. Federico Tárrega, que acepta las condiciones de la proposición número 2, del Sr. Casanelles, y el precio de 33 pesetas por 100 kilos de trigo de 78 kilos el peso específico del hectolitro, siendo de su cuenta los seguros, pero limitando la oferta á 100.000 quintales métricos en vez de los 200.000 ofrecidos, y que la entrega se hará en los puertos de Rosario de Santa Fe ó Buenos Aires, á elección de este Ministerio, avisando con anticipación, y

D. Alfredo Wuthrich, que acepta la venta de los 200.000 quintales métricos de trigo argentino que ofreció al precio de 33 pesetas los 100 kilos, entendiéndose que su peso garantizado será por hectolitro de 78 kilos y no de 79; que el pago se entienda según el decreto y no según su oferta, y que las 20.000 toneladas serán para cargar 10.000 en Buenos Aires y 10.000 en Rosario, ó bien, á voluntad del comprador, las 20.000 toneladas en Rosario, expresando los precitados señores que la carga en los puntos de embarque y el transporte de la mercancía se harán en las condiciones del contrato usual del fletamento:

Considerando que todos aceptan las condiciones de la proposición número 2 del Sr. Casanelles, si bien limitándola el Sr. Tárrega á 100.000 quintales métricos, con lo cual aparece que el total de las ofertas es de 200.000 quintales métricos, el Sr. Casanelles; 200.000 el Sr. Wuthrich, y 100.000 el Sr. Tárrega, ó sea en junto una cantidad igual á la sacada á concurso:

Considerando que estas ofertas, en los términos que quedan puntualizadas, son aceptables y convenientes á los intereses públicos por las razones expuestas en el acuerdo que se relaciona en el Resultando número 4; y

Considerando que la proposición número 1, de D. Francisco de P. Solá, como apoderado de la Casa Louis Dreyfus y Compañía, es inaceptable por los motivos que se invocan en el propio acuerdo á que se refiere el anterior Considerando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, y de acuerdo con lo propuesto por este Ministerio, se ha servido desestimar la proposición de la Casa Louis Dreyfus y Compañía y que se hagan en concepto de definitivo las siguientes adjudicaciones:

1.^a A D. Jaime Casanelles, 200.000 quintales métricos, al precio de 33 pesetas, con las condiciones fijadas para el concurso y las demás que se expresan en la proposición número 2 y en la carta de 27 de este mes, del propio señor, incorporada al expediente.

2.^a A D. Alfredo Wuthrich, en la representación que ostenta de la Casa Wm. H. Muller y C.^a, 200.000 quintales métricos, con las mismas condiciones que la anterior y las demás que se expresan en la carta suscrita por dicho señor, con fecha 27 de este mes, unida al expediente;

3.^a 100.000 quintales métricos al señor Tárrega, conforme á las condiciones de las anteriores adjudicaciones y las que se expresan en la carta suscrita por el propio Sr. Tárrega en el día 27 del corriente mes, que obra en el expediente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que se formalicen los correspondientes contratos con cada uno de los interesados, en la forma y modo que determina la regla 9.^a de la Real orden de 13 del mes de la fecha. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1917.—Alba.

Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el recurso de queja interpuesto por la Junta municipal de Irún contra la Diputación Provincial de Guipúzcoa, á consecuencia del acuerdo de ésta declarando no haber lugar al recurso de alzada interpuesto por aquélla para ante este Ministerio, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Diciembre último, referente á los aumentos graduales que á favor de los Médicos titulares reconoce el Reglamento provincial:

Resultando que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Irún el presupuesto ordinario para el presente año de 1917, fué remitido para su aprobación á la Diputación Provincial, cuya Comisión, por acuerdo de 30 de Diciembre último, lo devolvió al Ayuntamiento para que fueran incluidas en aquél las cantidades necesarias para el abono á los Médicos titulares de los aumentos graduales determinados por el Reglamento provincial de los mismos acordado por la Diputación:

Resultando que contra este acuerdo interpuso la Junta municipal de Irún recurso de alzada al Ministerio presentándolo en la Diputación de Guipúzcoa, exponiendo en su escrito los antecedentes del asunto desde el año 1905, en que se dictó la Instrucción general de Sanidad, declarándose la no aplicación de ella á los Municipios de Guipúzcoa en lo referente á los titulares, por Real orden de este Ministerio de 23 de Junio de 1906, en virtud de la que conservaron aquéllos su autonomía reconocida en los artículos 74 y 78 de la ley Municipal, en relación con el Reglamento benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891; y cuando en 1914 fué presentado á las Cortes el proyecto de ley de Epidemias, en el que regulaba el nombramiento, separación, sueldos, ascensos y estabilidad de los mencionados funcionarios, la Diputación consiguió se introdujera en el proyecto una reforma por la que las Diputaciones Vascongadas dictarían su Reglamento, que regulara la materia, siempre que en él se reconocieran á los titulares, por lo menos, iguales derechos que á los del resto de España, cuyo Reglamento, no habiendo sido ley el antedicho proyecto, dejó de formularse por las Diputaciones de Alava y Vizcaya, y sólo lo estableció la de Guipúzcoa, previa reunión de representantes de todos los Municipios; pero adhiriéndose al mismo sólo una parte de ellos, de donde deduce el recurrente que tal Reglamento es ilegal é innecesario, puesto que dimana de

un proyecto que no llegó á ser ley, y sólo puede obligar á los Ayuntamientos que le prestaron su conformidad, pues en otro caso, la Diputación de Guipúzcoa podría ampliar el Reglamento á los demás funcionarios municipales, matando la autonomía de que disfrutaban los Concejales Vascongados é infringiendo el artículo 84 de la Constitución del Estado, la ley Orgánica de 1877, la Municipal, etc., no habiendo nunca considerado el Ayuntamiento el citado Reglamento sino como mera determinación sin eficacia legal y nunca con carácter resolutivo, en cuyo caso habría entablado el oportuno recurso:

Resultando que la Diputación, en sesión de 25 de Enero último, teniendo en cuenta que las disposiciones definitorias del régimen especial económico administrativo de las Provincias Vascongadas determinan que los acuerdos de sus Comisiones provinciales en materia de presupuestos causan estado, son inmediatamente ejecutivos y ponen término á la vía gubernativa, acordó no haber lugar al recurso, negándose después á devolver el escrito al Ayuntamiento de Irún, cuando fué reclamado por éste:

Resultando que vista la acitud adoptada por la Diputación, el Alcalde, en nombre de la Junta municipal, ha interpuesto el presente recurso de queja, suplicando se reclame el recurso de alzada para ser resuelto por este Ministerio:

Resultando que la Diputación informa que debe ser desestimado el recurso, fundando su dictamen en lo dispuesto en el Reglamento que puso en vigor en 1.º de Julio de 1915, que es el impugnado por la Junta municipal de Irún, afirmando la Diputación que contra el mismo no se interpuso recurso alguno, y el Ayuntamiento que protestó de aquél, tan pronto recibió una circular de la Corporación provincial que no tenía carácter de notificación, ya que en ella faltaba el requisito esencial de indicar el recurso procedente contra el acuerdo, no habiéndose interpuesto después por no haber recaído resolución á la enumerada protesta:

Considerando que las Diputaciones vascongadas, á virtud del régimen especial de sus provincias, vienen ejerciendo facultades privativas en el orden económico y en el administrativo con la sanción de varias disposiciones superiores, entre otras, la Ley de 21 de Julio de 1876, las reguladoras de los Concierdos económicos, Reales órdenes de 8 de Junio de 1878 y 8 de Agosto de 1891, cuarta transitoria de la vigente ley Provincial y con la limitación consignada en el artículo 15 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1906:

Considerando que como consecuencia de este régimen los acuerdos adoptados por las Diputaciones y Comisiones provinciales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en materia de presupuestos, cuentas y ar-

bitrios municipales, así como sobre los medios de cubrir sus atenciones son ejecutivos y ponen término á la vía gubernativa, según se halla reiteradamente declarado por numerosas resoluciones de este Centro ministerial, como las Reales órdenes de 13 de Julio de 1883, 15 de Octubre de 1891, 8 de Marzo de 1892, 19 de Agosto de 1892 y otras muchas:

Considerando que entre las facultades que dichas Diputaciones vienen ejerciendo, es una la de reglamentar tanto aquellas relaciones y servicios de administración local que por costumbre y tradición eran peculiares al país y quedaban vigentes como aquellas otras que las necesidades modernas aconsejaban á los Gobiernos de la Nación se implantasen en territorio común, y que era necesario adaptar á la especialidad de las mencionadas provincias:

Considerando que se halla comprendido dentro del régimen especial el ramo relativo al servicio médico de los pueblos, según vino á declararlo la Real orden de 29 de Junio de 1906, que al disponer la inaplicación á las Provincias Vascongadas de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y del Reglamento de Médicos titulares de 11 de Octubre del mismo año, obedeció á la misma necesidad de adaptar las disposiciones generales sobre la materia al sistema administrativo especial nacido de los concierdos económicos, y que á virtud de tal estado de derecho, las nombradas Diputaciones entienden con competencia propia en las cuestiones á que dice relación la mencionada Real orden, según lo declaran entre otras, las sentencias del Tribunal de lo Contencioso de 15 de Junio de 1915 (GACETA de 5 de Agosto, página 236) y 8 de Noviembre de 1913 (GACETA de 4 y 5 de Marzo de 1914, página 87):

Considerando que por la razón expuesta la Diputación de Guipúzcoa en 23 de Abril de 1915 dictó un Reglamento de Médicos titulares, que respetando la autonomía de los Municipios en cuanto al nombramiento y separación de tales facultativos, tiende á darles ciertas garantías de inamovilidad y decorosos medios de subsistencia, inspirándose la Diputación en la sana tendencia y deseos manifestados por los Gobiernos de S. M. en estos últimos años de dignificar las distintas clases de la Administración pública, y habiendo colaborado representaciones de los Ayuntamientos y de los Médicos titulares en la formación del Reglamento contra cuya aplicación no se interpuso recurso alguno:

Considerando que el acuerdo de la Comisión provincial de que intenta alzarse la Junta municipal de Irún ante este Ministerio, recayó en materia de presupuestos, por cuanto se construye á disponer la devolución al Ayuntamiento del presupuesto confeccionado para el vigente

ejercicio, á fin de que corrigiese en el mismo la falta de consignación para atender á un gasto obligatorio, cual es el pago á los Médicos titulares de los aumentos graduales que le reconoce el citado Reglamento dictado por la Diputación en uso de sus facultades,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de queja interpuesto por la Junta municipal de Irún, y declarar que la Diputación de Guipúzcoa ha obrado dentro de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1917.

RUIZ JIMENEZ.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta formulada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Vizcaya acerca de si la Real orden de 19 de Octubre de 1916 ha de aplicarse á los individuos que ingresaron en servicio activo en concepto de voluntarios después de su clasificación de soldados:

Resultando que por dicha Real orden se dispuso que el apartado 1.º del párrafo segundo del artículo 90 del Reglamento de Reclutamiento se aplique literalmente en el año de la primera clasificación y en las dos revisiones anuales siguientes, pero en la revisión del año último sólo se tenga presente la edad de diecinueve años de los hermanos en caso de estar cumplida el día 1.º de Marzo:

Considerando que sometido el caso al Ministerio de la Guerra á los efectos de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 del Reglamento para su aplicación, ha emitido su parecer en el sentido de que los aludidos voluntarios tienen derecho á que se les aplique los preceptos de la citada Real orden, significando al propio tiempo que por la jurisdicción militar se resolverá, caso de ser exceptuado, respecto de la rescisión del compromiso que como tales voluntarios adquirieron en virtud del artículo 426 del mencionado Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, de acuerdo con la expresada opinión del Ministerio de la Guerra, que á los mozos declarados soldados en última revisión por cumplir sus hermanos dentro del año diecinueve de edad ó más, fueron después como voluntarios en el Ejército, debe revisárseles la excepción en virtud de la repetida Real orden de 19 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1917.

BURELL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de término con destino á la enseñanza de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie al turno de concurso de traslación entre Profesores de término, una plaza de esta categoría, correspondiente á la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie al turno de concurso entre Profesores de ascenso, la provisión de una plaza de profesor de término, correspondiente á la enseñanza de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Gijón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 16, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que

á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1, 3, 4 y 5 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 93.000.

Idem de ídem íd. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignen en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.907.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.270.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1893 y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 24.333 de la Dirección y 34.317 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1893, hasta el número 3.945.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes, números 1.701 al 1.711, 1.713 á 1.737, 1.739 á 1.743, 1.745 á 1.750, 1.752 á 1.792, 1.794 á 1.810, 1.812 á 1.851, 1.853 á 1.896, 1.898 á 1.929, 1.931, 1.933 al 1.935, 1.937 y 1.938, 1.940 al 1.943, 1.945 al 1.934, 1.933 al 1.933, 1.999 y 1.992 al 1.999.

Sucesivamente, y en días alternos, se irán verificando nuevas entregas de facturas corrientes, según anuncio que se fijará en el tablón de edictos de esta Dirección General.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.839.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 4.292, de Propios; 4.060, de Instrucción Pública; 4.457, de Beneficencia; 5.569, de Particulares y Colectividades intransferibles; 3.213, Transferibles y 2.569 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Pú-

blicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores á Julio de 1874; reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Entrega de facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Idem de valores depositados en Area de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que proviene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Abril de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Dirección General de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran confirmadas por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE MARÍA LUISA

Bandas.

Excmo. Sra. D.^a Carmen Amar de la Torre, Marquesa Viuda de Casa Arnao.
María de los Dolores Chavarri y Salazar, Marquesa Viuda de Casa Torre.
Mercedes Bosch de Cordero.
Matilde Ulloa y Calderón, Vizcondesa de Roda.
Ramona López de Ayala y del Hierro, Marquesa Viuda de Lozoya.
Ana Osma de Zavala, Condesa Viuda de Casa Valenciana.
María de los Dolores Valler y García Aleson, Marquesa de Malferit.
Concepción Fernández Durán y Caballero, Marquesa de Castejar.

ORDEN DE CARLOS III

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.

Cruces de Caballero.

D. Francisco Baqué Piers.
Juan Rabasa.
Joaquín Sarmiento Rivera.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Enrique Parellada.
José Suárez y Juanes.

Encomiendas de número.

D. Rafael Pastor y Reig.
Luis Cánovas Martínez.
Francisco Alfonso Martínez.
Antonio Argostegui.

D. Luis G. Givibert y Colomer.
Félix Siloniz y Colarte, Marqués de
Pedroso.

Encomiendas ordinarias.

D. Jaime Tarazona López.
Domingo Alcina Jaume.
Federico Roca y López.
Francisco Gomila Vadell.

Cruces de Caballero.

D. Antonio Villalonga.
Manuel Parada Cabo.
Vicente Moreno López.
José Forteza.
Manuel Monforte Raya.
Mariano Odriozola y Alvarado.
Secundino Troncoso.
José Guitart Berange.
Felipe Cubas Albernis.
Juan Campos y Gutiérrez.
Laureano Breto y Garetá.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Grandes Cruces.

Excmo. Sr. D. Mauricio López Roberts.
Luis Palomo Ruiz.

Cruces de tercera clase.

D. Marcelino Fernández y Fernández.

Cruces de segunda clase.

D. Gabriel María de Laffite y Ruiz.
José Pena Ortiz.
Fidel Reguilla y Guerrero.

Cruces de primera clase.

D. Serafín Lodosa y Zaragüeta.
José Pallás.
Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Direc-
tor general, Pablo de Garnica.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones que se declaran caducadas por no haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el artículo 15 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899:

ORDEN DE CARLOS III

Cruces de Caballero.

D. Clemente Cerdeira.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Encomiendas ordinarias.

D. Alfredo Pérez Viandi.
Jerónimo Hernández.

Cruces de Caballero.

D. Octavio de Meana.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR

Cruces de tercera clase.

D. José García de Angulo.

Cruces de segunda clase.

D. Sebastián Orbaneja Dávila.
Antonio Pérez de Luna.
Marcelino Picardo Ceilo.
Guillermo Gross Remer.
José Zaragoza.
Enrique Casal y Torrejimenó.

Cruces de primera clase.

D. Saturnino Ruiz Vera.
Mariano García Sánchez.
Hermenegildo Cano Vicedo.
Adolfo Ballester Pérez.
Gabriel Mateo Díaz.
Angel García Riquelme.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL

Cruces de segunda clase.

D. José Suárez Talavera.

Cruces de primera clase.

D. Antonio López Zulaica.
José María Carrascal.
Enrique Casal.
Luis Peris.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Direc-
tor general, Pablo de Garnica.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe Superior y de Jefe de Administración civil, que se declaran confirmados por haber hecho efectivo el impuesto correspondiente que señalan las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración civil.

Ilmo. Sr. D. José Soler y Barcia.
Miguel Rigalt.
Francisco Díaz Gallán.
Ildefonso Callejo y Pastor.

Jefes de Administración civil.

Sr. D. José María Morales Barrés.
Isidoro A. Romero Fernández.
José Bueno Ayuso.
Venancio de Casero y Tomillo.
Adolfo Bravo y Sánchez.

Madrid, 25 de Abril de 1917.—El Direc-
tor general, Pablo de Garnica.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso entre Profesores de ascenso, la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento Orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslado una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela

de Artes y Oficios de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 6 sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso de traslado, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte en el concurso los Profesores interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero último que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso entre Profesores de ascenso, la plaza de Profesor de término de las enseñanzas de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días á que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.